



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE NICARAGUA
DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1989-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN- León), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones de bienes y servicios a los procesos de contrataciones de la División de Adquisiciones y contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-002-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector General; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Marvin Rafael Jarquín Sáenz**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Lisette Mercedes Andrade Catillo**, directora de adquisiciones y contrataciones; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de Recursos Humanos; **Pedro Nolazco Segura Mojica**, responsable de transporte; **Javier Guillermo Hernández Munguía**, ex asesor legal y administrativo y ex miembro del Comité Técnico de Evaluación en los procesos de contrataciones administrativas y **Bayardo Samuel Vílchez Rugama**, profesor titular Departamento de Microbiología y Parasitología, Facultad de Ciencias Médicas y ex miembro del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comité Técnico de Evaluación en los procesos de contrataciones administrativas, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de la auditoría los auditados relacionados con las transacciones y operaciones sujetas a revisión, con el fin de obtener sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento del proceso precontractual por el período sujeto a revisión; **2)** Determinar el grado de cumplimiento del procesos de contratación en la diversas modalidades sujetas a examen; **3)** Determinar el grado de cumplimiento del proceso de ejecución y finalización en las modalidades sujetas a examen; **4)** Determinar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas y procedimientos aplicables, y **5)** Identificar a los Servidores y/o Ex Servidores Públicos responsables de los incumplimientos legales a que hubiere lugar. Luego de la aplicación de los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** En Control Interno, se cumplió con el proceso precontractual por el período sujeto a revisión, excepto, por los siguientes hallazgos de Control interno: **a)** Ex miembros del Comité de Técnico de Evaluación sin realizar la Declaración de Probidad por el cese del cargo; **b)** Inconsistencia en los expedientes de contrataciones en la Resolución de Inicio, Informe Técnico Legal y Resolución de Rectoral de Contrataciones Administrativas; **c)** Expedientes con errores de información en la presentación, apertura, evaluación y recomendación de oferta; **d)** Inconsistencia en la adjudicación del proveedor, firma del contrato y remisión del expediente a la CGR; **e)** Inconsistencia en la firma del contrato y documentos soportes adjunto a los expedientes de contrataciones; **f)** Remisión de documentos de contrataciones a la Contraloría General de la República, extemporáneos; **g)** Contrato de Plan de mantenimiento de vehículo con Taller Pellas, no fue firmado por la Rectora, representante legal del al universidad, y **h)** No se adjuntó a los cheques pagados y devueltos por el banco el respectivo comprobante de pago; **B)** Se determinó el grado de cumplimiento en sus aspectos importantes en el proceso de contratación en sus diversas modalidades sujetas a examen. **C)** Se determinó el grado de cumplimiento del proceso de ejecución y finalización en las modalidades sujeta a revisión y en las Licitación Pública, Licitación Selectiva y Compras menores. **D)** Se cumplió con la leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas y procedimientos aplicables. y **E)** No se identificaron servidores públicos y/o ex servidores públicos, responsables de incumplimientos de ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha 12 de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **IN-035-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), derivado de la revisión al sistema de contrataciones de bienes y servicios a los procesos de contrataciones de la División de Adquisiciones y contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León) para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior